

lata, y de barro, se afinaron en la casa
de la tienda de Maestro; y ley de ma-
drid, en la del Maestro Carpintero Jua-
guin Miguel; todo en el termino de
quinze dias, bajo la multa a q. se ley
contraventores se hagan a pecho de ley —
Otra primer { Oire una Instancia de Nativ. Cas.
sobre abrir tienda } no de esta vecindad, en la que dice, q.
estando examinado de Nativ. de otra
primad desde el año de mil ochocientos
trece en la Ciudad de Orizaba, con
arreglo a las ordenanzas de aquel que-
rro, y exauido desde entonces su facultad,
como todo Nativ. por las dilig.
q. acompaña, suplica q. en tu villa
se le considere en esta Ciudad como tal
Maestro, y en facultad de abrir publi-
ca tienda en su oficio sin oposicion al-
guna, como lo demas q. contiene. Y en-
tendida p. este Ayuntamiento. acceda:
Para al Regidor D. Pedro Molla Sant.
q. ha nombrado Uedorey del gremio de
q. se trata, p. que oyendo a esto

